

CONSTANCIA: La anterior demanda proveniente del Centro de Servicios Judiciales fue radicada el pasado 20 de mayo de 2022.

Verificada en el SIRNA la Tarjeta Profesional del abogado Wilder Arnober Loaiza Castañeda se encontró vigente. Así mismo el correo electrónico indicado en el poder y en la demanda coincide con el registrado en dicha plataforma.

Armenia Quindío, 25 de mayo de 2022.

NO REQUIERE FIRMA. Art. 2° Inc. 2° Dto. 806/20

Art. 28 AC PCSJA20-11567 CSJ

DIEGO FELIPE VALLEJO HERRERA

Oficial Mayor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Ricardo Leal Piñeres
Demandados: Marina Yepes Vanegas
Alberto Yepes Vanegas
Herederos Indeterminados de Alfonso Yepes Vanegas
Terceros Indeterminados
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00115-00

Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Analizada la demanda de la referencia estima el despacho que no podrá ser admitida, ello al no satisfacer los requisitos de orden formal, como pasa a individualizarse:

1. Conforme lo dispuesto el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P la cuantía en este tipo de asuntos se delimita por el avalúo catastral del bien involucrado, por lo que es carga del actor indicar dicha valuación.
2. No se acompañó el certificado especial para inicio de proceso de pertenencia contemplado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P.

3. Atendiendo que la acción se dirige en contra de los herederos indeterminados de Alfonso Yepes Vanegas deberá acercarse el competente registro civil de defunción a fin de acreditar la calidad en la que actuarán.
4. Deberá además indicarse si existe o no proceso de sucesión del aludido causante para los fines del artículo 87 del C.G.P, vinculando, de ser el caso, a quienes tengan la calidad de herederos determinados.

De este modo, se abre paso la inadmisión de la demanda en los términos del artículo 90 del C.G.P y se otorgará el término de ley para efectos de ser subsanada so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda para inicio de proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado Wilder Arnober Loaiza Castañeda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ecf454f35d8685bade71d2617df1d6af9a578ecb76589f747b98c85c3e2db7**

Documento generado en 25/05/2022 02:19:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**